



**República  
Argentina**

---

**Informe Voluntario  
sobre la Implementación  
del Derecho Internacional  
Humanitario a Nivel Nacional**

---

**2024**

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
PARTE I – Implementación nacional general de normas de DIH.....	2
PARTE II – Internalización del DIH y del derecho penal internacional.....	5
PARTE III – Acciones de aplicación interna del DIH .....	8
1. Comisión Nacional de Aplicación del DIH (CADIH) .....	8
2. Difusión, promoción y capacitación en materia de DIH .....	9
3. Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado.....	10
4. Oficina Nacional de Información en caso de conflicto armado .....	11
5. Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta .....	11
PARTE IV – Otras acciones de aplicación del DIH.....	12
1. Aplicación del DIH a nivel bilateral.....	12
2. Aplicación del DIH a nivel regional.....	12
3. Aplicación del DIH a nivel universal .....	13
PARTE V – MEDIOS Y MÉTODOS DE COMBATE .....	15
1. Programa de Protección de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (UNPOA).....	15
2. Minas Antipersonales .....	16
3. Desarme y no proliferación .....	16
4. Tratado sobre Comercio de Armas .....	17
5. Convención sobre Municiones en Racimo .....	18
6. Material bajo la órbita de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC).....	19
7. Sistemas de armas autónomas (SALA) .....	19
8. Nuevas armas.....	20
9. Prohibición de armas químicas.....	21
CONCLUSIONES.....	23
Anexo: Tratados vinculados al DIH ratificados por la República Argentina ordenados según fecha de ratificación. ....	24

## **INTRODUCCIÓN**

La República Argentina mantiene un tradicional compromiso con el respeto, la promoción y el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Los Convenios de Ginebra de 1949 entraron en vigor para el país el 18 de septiembre de 1956. Los Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra, por su parte, lo hicieron el 26 de mayo de 1987. El Protocolo Adicional III, más reciente, se encuentra en vigor desde el 16 de septiembre de 2011. Además, la Argentina ha suscripto los tratados más importantes en esta materia y ha reconocido la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta en los términos del Artículo 90 del Protocolo Adicional I de 1977, la cual cuenta, entre sus miembros, con un integrante argentino (diplomático de carrera) desde el año 2012.

A nivel multilateral, regional y bilateral, la Argentina ha llevado adelante iniciativas y acciones de aplicación, fortalecimiento y cumplimiento del DIH en distintos ámbitos, las cuales ofrecieron un aporte útil a la comunidad internacional, y han sido valoradas tanto por la comunidad de Estados como por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

A nivel interno, la Argentina cuenta con la Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CADIH), creada mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 933/94 del 16 de junio de 1994, único órgano estatal creado exclusivamente para el tratamiento de la aplicación a nivel interno del DIH.

En línea con ese compromiso, y con el objetivo de fomentar e informar el diálogo sobre los asuntos relativos al DIH, la Argentina ha desarrollado este informe voluntario a través de un trabajo interministerial complejo y colaborativo. Esta tarea permitió a las diversas áreas del Estado con competencia en aspectos del DIH repasar sus respectivos historiales de aplicación de DIH y sentar las bases para su cumplimiento.

La elaboración del presente Informe Voluntario Nacional se inscribe dentro del compromiso del país con el cumplimiento y la promoción del respeto del DIH en general, y con la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en particular.

En ese sentido, con la finalidad de mejorar la comprensión general del DIH a nivel local, se pretende que este informe pueda actuar como un documento de referencia y de consulta para los funcionarios involucrados en la toma de decisiones y elaboración de políticas públicas en materia de DIH.

Adicionalmente, a nivel internacional, se aspira a que este informe motive e inspire a otros Estados a presentar voluntariamente información sobre el cumplimiento de este cuerpo jurídico y contribuir a crear las condiciones necesarias para mejorar la rendición de cuentas y la transparencia, promoviendo un marco con reglas compartidas que permita mejorar la confianza y mejorar la aplicación y cumplimiento del DIH a escala mundial.

**Embajador Leopoldo Sahores**  
**Secretario de Relaciones Exteriores**

**Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto**

## **PARTE I – Implementación nacional general de normas de DIH**

De manera preliminar, cabe referir a la relación del derecho internacional con el derecho argentino y a la jerarquía entre ambos cuerpos jurídicos. Seguidamente, se mencionarán los instrumentos internacionales de Derecho Internacional Humanitario (en adelante, “DIH”) de los que la República Argentina es Estado Parte y se detallará su estado de ratificación actual.

Para la Argentina, el derecho internacional y el derecho interno conforman un mismo ordenamiento jurídico, por lo que no se requiere de un acto formal de incorporación de uno en el otro.

Sobre la relación jerárquica entre el derecho internacional y el derecho interno, el artículo 31 de la Constitución Nacional establece que la Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso de la Nación y los tratados con las potencias extranjeras son ley suprema. De acuerdo con el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. Así, estos instrumentos forman el conjunto normativo de supremacía federal.

En ese contexto, se listan a continuación los tratados vinculados al DIH que la Argentina ha ratificado. Para mayor detalle, en el Anexo del presente informe se incluye información sobre las normas aprobatorias, fechas de ratificación y entrada en vigor. Entre los tratados referidos, se destacan los siguientes:

- Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, 17 de junio de 1925.
- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio del 9 de diciembre de 1948
- Convenio de Ginebra (I) para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 12 de agosto de 1949
- Convenio de Ginebra (II) para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 12 agosto 1949
- Convenio de Ginebra (III) relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 12 de agosto de 1949
- Convenio de Ginebra (IV) relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, 12 de agosto de 1949
- Convención sobre la Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, 14 de mayo de 1954.
- Protocolo I a la Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, 14 de mayo de 1954.
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, 26 de noviembre de 1968.
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, 10 de abril de 1972.

- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, 10 de diciembre de 1976.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 8 de junio de 1977.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 8 de junio de 1977.
- Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, 10 de octubre de 1980.
- Protocolo sobre Fragmentos No Localizables, 10 de octubre de 1980.
- Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones al Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos, 10 de octubre de 1980.
- Protocolo sobre Armas Incendiarias, 10 de octubre de 1980.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, 13 de enero de 1993.
- Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras, 13 de octubre de 1995.
- Protocolo sobre Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996
- Declaración del Artículo 90 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra, sobre reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, 3 de julio de 1996.
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, 18 de septiembre de 1997.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998.
- Protocolo II a la Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, 26 de marzo de 1999.
- Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño, sobre la participación de los niños en los conflictos armados, 25 de mayo de 2000.
- Enmienda al artículo 1 de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, 21 de diciembre de 2001.
- Protocolo sobre Restos explosivos de guerra, 28 de noviembre 2003.

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, 8 de diciembre de 2005.
- Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, 20 de diciembre de 2006.
- Enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 10 de junio de 2010
- Enmiendas del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión, 11 de junio de 2010
- Tratado sobre el Comercio de Armas, 2 de abril de 2013.

Del listado que antecede y del Anexo mencionado surge que la Argentina es parte de la gran mayoría de los tratados de DIH actualmente en vigor.

## **PARTE II – Internalización del DIH y del derecho penal internacional**

En línea con el compromiso de la República Argentina con el DIH, el derecho penal internacional, el sistema de justicia penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos, a nivel jurídico interno el país mantiene un alto umbral de protección y compromiso en materia de prevención y castigo de crímenes internacionales. En ese sentido, se destaca la Ley de implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ley N° 26.200), que establece un sistema penal para los crímenes respecto de los cuales es competente el mencionado tribunal, a la vez que regula las relaciones de cooperación entre el Estado argentino y la Corte. Esa ley determina que las conductas descriptas en el Estatuto de Roma, son punibles para la Argentina, así como “*todos aquellos delitos y crímenes que en lo sucesivo sean de competencia de la Corte Penal Internacional*” (artículo 2, Ley N° 26.200). La competencia en la investigación y castigo de los delitos previstos en el Estatuto corresponderá a los Tribunales Federales con competencia en lo penal (artículo 5, Ley N° 26.200).

La descripción de las conductas típicas que configuran crímenes de guerra surge del artículo 8 del Estatuto de Roma<sup>1</sup>. Sin embargo, las penas que corresponden a esas

---

<sup>1</sup> El Estatuto de Roma otorga a la Corte Penal Internacional competencia sobre cuatro crímenes: genocidio, crimen de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión. El 11 de junio de 2010, mediante la resolución RC/Res.6, la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la CPI, celebrada en Kampala (Uganda), adoptó por consenso las enmiendas relativas al crimen de agresión. Mediante la ICC-ASP/16/Res.5, del 14 de diciembre de 2017, se decidió activar la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión a partir del 17 de julio de 2018.

El artículo 8 del Estatuto de Roma tipifica los crímenes de guerra. En su párrafo 2 establece que se entiende por crímenes de guerra en un conflicto armado de carácter internacional a las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 (inciso a). En honor a la brevedad, se omite aquí la transcripción de las conductas detalladas en el estatuto.

El inciso c), al referirse a los conflictos armados de carácter no internacional, menciona a las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra como crímenes de guerra. En honor a la brevedad, se omite aquí la transcripción de las conductas detalladas en el estatuto.

conductas se establecen en la Ley N° 26.200, que señala que la pena aplicable será de 3 a 25 años de prisión, y, si ocurriere la muerte de la víctima, será de prisión perpetua.

Asimismo, la citada ley adiciona expresamente las conductas previstas por el artículo 85, párrafo 3, incisos c) y d) y párrafo 4, inciso b) del Protocolo Adicional I, que no se encuentran incluidas en el artículo 8<sup>2</sup>.

De esta manera, todos los crímenes de guerra anteriormente detallados, que encuentran sus antecedentes en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, son sancionados por el sistema penal argentino.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Ley N° 26.200 contiene ciertas aclaraciones relacionadas con el artículo 8. Así, cuando el Estatuto de Roma se refiere a “*reclutar o enlistar menores de 15 años*” la Argentina entenderá que se trata de menores de 18 años, haciendo referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la Argentina reconoce que “*niño*” es toda persona menor de 18 años.

Del mismo modo, cuando el Estatuto de Roma se refiere a “*hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra*”, previsto como tipo de violación grave de la ley y uso aplicable en los conflictos armados internacionales, la Argentina lo hará extensivo a los conflictos armados de cualquier naturaleza.

Con relación a la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma (Kampala, Uganda, 31 de mayo - 11 de junio de 2010), cabe indicar que la delegación argentina jugó un rol activo al presentar, conjuntamente con Suiza y Brasil, una propuesta de compromiso que llevó a la adopción de la enmienda que introduce el crimen de agresión en el Estatuto. Esa enmienda fue aprobada por la Argentina mediante la Ley N° 27.318, del año 2016 y ratificada el 28 de abril de 2017.

Igualmente, la Argentina fue copatrocinadora de la propuesta de las enmiendas posteriores al artículo 8 del Estatuto de Roma, que consisten en agregar a la lista de crímenes de guerra el empleo de las siguientes armas: armas que lesionan mediante fragmentos no detectables con rayos X en el cuerpo humano; armas biológicas o bacteriológicas; armas láser cegadoras. El país entiende que la incorporación del empleo de las armas mencionadas como conductas constitutivas de crímenes de guerra tanto en los conflictos armados de índole internacional como los que son de carácter no internacional es consistente con los principios y normas del DIH. Las enmiendas se ajustan a la evolución del DIH en el sentido de buscar proveer el mismo estándar de

---

Por su parte, el inciso e) se refiere a otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados que no sean de carácter internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional.

<sup>2</sup> Estos incisos consideran infracciones graves del Protocolo el lanzar un ataque contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas a sabiendas que ese ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos en el sentido del artículo 57.2(a)iii (D6); el ataque de localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas (D7); y, la demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o de personas civiles (D11).

protección de la persona humana en todo tipo de conflicto armado. Por Ley N° 27.752, del 9 de septiembre de 2024, la Argentina aprobó las enmiendas mencionadas.

Además, cabe resaltar que el país le otorga jerarquía constitucional, entre otros instrumentos de derechos humanos, a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968 y aprobada por la Ley N° 24.584. Por su parte, la Ley N° 27.156 dispone que las penas o procesos penales sobre los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y crímenes de guerra contemplados en el Estatuto de Roma y en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, no pueden ser objeto de amnistía, indulto o conmutación de pena, bajo sanción de nulidad absoluta e insanable del acto que lo disponga.

Por otra parte, y más allá de la recepción normativa del derecho penal internacional consagrada en la ley de implementación del Estatuto de Roma, debe destacarse la aplicación de reglas del derecho penal internacional por parte de la jurisprudencia argentina de los últimos años, como por ejemplo en los casos Arancibia Clavel<sup>3</sup>, Simón<sup>4</sup> y Mazzeo<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> RECURSO DE HECHO Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ homicidio calificado y asociación ilícita y otros Causa n° 259C, 24 de agosto de 2004.

<sup>4</sup> RECURSO DE HECHO Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc. Causa N° 17.768C, 14 de junio de 2005.

<sup>5</sup> CSJN “Mazzeo, Julio Lilo y otros s/ recurso de casación e inconstitucionalidad”, 13 de julio de 2007.

### **PARTE III – Acciones de aplicación interna del DIH**

#### **1. Comisión Nacional de Aplicación del DIH (CADIH)**

La República Argentina cuenta con un organismo estatal creado exclusivamente para el tratamiento de DIH desde el año 1994 (Decreto N° 933/94). La CADIH tiene una composición interministerial e interdisciplinaria, con profesionales capacitados y expertos en la temática en cada una de sus reparticiones, que son las siguientes: Dirección de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa de la Nación, organismo que ejerce la Secretaría Ejecutiva de la Comisión; Dirección General de Consejería Legal y Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación; y Secretaría del Interior. La designación de los miembros es realizada por la máxima instancia de cada Ministerio, lo que jerarquiza a sus integrantes. Asimismo, participa en carácter de observador el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante, “CICR”).

Los objetivos de la Comisión en razón de sus facultades consisten en efectuar estudios y proponer las medidas conducentes a la aplicación efectiva, enseñanza y difusión del DIH. En este sentido, es deber de la CADIH generar las relaciones institucionales con los organismos estatales con injerencia en DIH para fomentar la adopción de medidas que permitan su cumplimiento. Para ello, las estrategias son diversas y dependen de cada una de las acciones que debe desarrollar el Estado a fin de dar cumplimiento a sus compromisos. Para cumplir con su cometido, la Comisión se reúne ordinariamente, salvo que por necesidades que surjan en la ejecución de las actividades planificadas se requieran reuniones extraordinarias. En sus encuentros, los integrantes de la Comisión acuerdan los puntos de la agenda de trabajo a desarrollar e informan y evalúan los avances en relación con las tareas a su cargo. Asimismo, cuando el tema a tratar lo amerita, la CADIH gestiona la participación en sus reuniones de diferentes expertos, académicos y/o funcionarios estatales, con especial competencia en la temática.

Entre sus diversas actividades, la CADIH ha apoyado leyes y normativas para la implementación del DIH. En ese sentido, la Comisión ha trabajado en la elaboración de diversos Anteproyectos de Ley, como los relacionados a las enmiendas al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o la protección de los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Igualmente, la Comisión colabora en el seguimiento de las promesas y de los compromisos asumidos por el Estado argentino en el marco de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, lo que se canaliza a través de discusiones en el pleno de la Comisión o en el contexto de los diversos grupos de trabajo.

Como se verá en el punto 2 de la Parte IV del presente informe, la CADIH organiza conjuntamente con el CICR y participa en encuentros regionales de Comisiones Nacionales de aplicación del DIH, en cuyo ámbito se producen valiosos intercambios que contribuyen a la labor cotidiana de la Comisión.

## **2. Difusión, promoción y capacitación en materia de DIH**

La República Argentina difunde el conocimiento del DIH en los ámbitos académicos y educativos. En el país, el DIH ha sido incorporado como uno de los aspectos salientes de Derecho Internacional en el programa de varias Facultades de Derecho, así como en la formación de las Fuerzas Armadas y del Servicio Exterior de la Nación.

En el ámbito militar, desde el año 2007 las actividades de la CADIH estuvieron centradas en propiciar la participación del personal castrense relacionado con operaciones de paz en diferentes cursos de capacitación de DIH. Posteriormente, la CADIH ejecutó, junto a diversos actores del Ministerio de Defensa, una cantidad de acciones con la finalidad de promover la ratificación de diferentes instrumentos internacionales de DIH.

Asimismo, mediante propuesta y asesoramiento de la CADIH, se llevó adelante una profunda reforma educativa en los programas de los institutos de formación y perfeccionamiento de las Fuerzas Armadas (Resolución del Ministerio de Defensa N° 66/07). Esta modificación prestó especial atención a la temática de difusión del DIH e incorporó el Derecho Internacional Público, con unidades específicas sobre el Derecho de la Guerra, como materia obligatoria para todos los institutos de formación. En adición, la Comisión realizó en diversas oportunidades jornadas de perfeccionamiento y reflexión sobre el tema.

En 2010, se aprobó el Manual de Derecho Internacional de los Conflictos Armados (Resolución del Ministerio de Defensa N° 435/10), documento de utilización obligatoria en la enseñanza del DIH en las tres fuerzas y el Estado Mayor Conjunto. El objeto del manual consiste en desarrollar los contenidos jurídicos y doctrinarios del Derecho Internacional de los Conflictos Armados. En este sentido, se persigue promover la difusión de los procedimientos y medios bélicos lícitos; instruir sobre las normas reguladoras de la conducta de las fuerzas militares en operaciones y las reglas que deben observar las fuerzas en sus relaciones con la población civil. Además, se busca instruir sobre la protección de los derechos fundamentales de los prisioneros de guerra, los náufragos, los heridos, los enfermos y los civiles en caso de conflicto armado. Finalmente, se pretende informar sobre la protección de los bienes materiales esenciales para la subsistencia de la población civil, entre ellos, los bienes culturales.

Adicionalmente, en 2021, la Universidad de la Defensa Nacional creó cuadernos de notas que incluyen un código generador de QR (Quick Response) con información relevante sobre el DIH, con el objetivo de difundir estos conocimientos hacia la población civil.

Análogamente, se creó la Biblioteca de la CADIH con material específico sobre DIH (Resolución del Ministerio de Defensa N° 821/12), que cuenta con una donación de libros y documentos de la Delegación Regional del CICR para la Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Por su parte, el Instituto del Servicio Exterior de la Nación incluye la enseñanza del DIH en los programas de formación de los futuros diplomáticos argentinos, lo que permite a estos funcionarios contar con conocimientos de esta rama del Derecho Internacional desde el inicio de sus carreras. Jóvenes diplomáticos de diversos ámbitos profesionales

son sensibilizados sobre distintos aspectos del DIH. Esto les permite comprender las complejidades que rodean los asuntos humanitarios y apoyar, eventualmente, en los ámbitos bilaterales, regionales o universales la aplicación de estas normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, cuya finalidad específica es resolver cuestiones humanitarias que surjan directamente a raíz de un conflicto armado, sea éste de carácter internacional o no internacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto también desarrolla actividades de sensibilización y promoción del DIH a altos niveles jerárquicos dentro del Servicio Exterior. En ese sentido, el 6 de octubre de 2023, tuvo lugar una Mesa Redonda de Alto Nivel entre autoridades de este Ministerio y funcionarios de alto rango del CICR. En el encuentro, se compartió información y se mantuvo un intercambio sobre las actividades humanitarias globales del CICR en los diferentes conflictos armados alrededor del mundo, a la vez que se plantearon preguntas y comentarios de interés desde el ámbito de las respectivas competencias de las autoridades presentes.

### **3. Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado**

La República Argentina es un país activo en el señalamiento y protección patrimonial. El país ratificó en 1989 la Convención sobre la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954 (Convención de La Haya de 1954), y promovió la identificación e inventario de los bienes culturales para señalarlos con el Escudo Azul, emblema protector creado por dicha Convención para marcar los sitios culturales a los que proporcionar resguardo ante ataques por conflictos armados.

En ese marco, la CADIH elaboró un plan de trabajo para la implementación de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino en el marco de la Convención de la Haya de 1954.

Así, se creó el Grupo de Trabajo sobre Bienes Culturales, bajo la coordinación del Ministerio de Defensa, a los efectos de identificar aquellos bienes factibles de obtener la denominada “protección reforzada” que brinda la mencionada Convención (Resolución del Ministerio de Defensa N° 754/12).

Del mismo modo, desde el Grupo de Trabajo se ocupan esfuerzos para la planificación de seminarios de capacitación y concientización sobre la temática de protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, destinados a miembros de las Fuerzas Armadas, funcionarios públicos y civiles. Entre ellos, el Colegio Militar de la Nación en el año 2020 labró cartas como parte del producto del proyecto de extensión de difusión: “DIH y arte”, que presentan los bienes señalizados por el Escudo Azul, incluyendo una imagen del bien junto con su descripción, con el propósito de ser difundidas entre profesionales. A su vez, se publicó en el Sitio Web una lista de bienes protegidos en casos de conflicto armado dentro de la República Argentina, disponible para acceso público, permitiendo así su libre consulta por cualquier interesado.

Asimismo, por requerimiento de la Secretaría Ejecutiva de la CADIH, la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa confeccionó placas con el Escudo Azul, que se colocaron en bienes culturales identificados.

A octubre de 2024, más de 40 espacios cuentan con la protección del Escudo Azul en la Argentina.

#### **4. Oficina Nacional de Información en caso de conflicto armado**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 122 del Convenio Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra (Convenio de Ginebra III), sobre el deber de las partes en conflicto de contar con una oficina de información durante las hostilidades, la República Argentina ha asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por medio de la Dirección General de Consejería Legal, las funciones de Oficina Nacional de Información en caso de producirse un conflicto armado (Decreto N° 1430/2004).

En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto propondrá las medidas, cursos de acción y reformas de carácter normativo tendientes a dar cumplimiento a esa responsabilidad. La Dirección General de Consejería Legal, en cumplimiento de las funciones de Oficina Nacional de Información, podrá recabar información de todos los organismos oficiales que posean datos útiles para la elaboración de la tarea encomendada.

De esta manera, la Argentina da cumplimiento a otra de las obligaciones convencionales dimanantes del DIH, al llevar adelante los preparativos, en tiempo de paz, para contar con una oficina oficial de información por lo que respecta a los prisioneros de guerra, en los términos del artículo 122 antes mencionado.

#### **5. Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta**

La República Argentina ha aceptado la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, según lo dispone el Artículo 90 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, mediante Ley N° 24.668 del 3 de julio de 1996.

Además, la Argentina realiza distintas acciones en diversos foros para fomentar el conocimiento que tiene la comunidad internacional sobre la Comisión, en la que el país cuenta con un miembro desde el año 2012 (diplomático de carrera) y lograr mayor reconocimiento de su competencia.

La Argentina ha participado del “Grupo de Amigos de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta” en Ginebra y en Nueva York. A su vez, en el marco de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el país realiza promesas de apoyo a la Comisión, participa de eventos paralelos y organiza reuniones para difundir, tanto entre los países de la región como a nivel universal, las actividades y el beneficio que podría reportar aceptar su competencia.

## **PARTE IV – Otras acciones de aplicación del DIH**

Merece destacarse también el trabajo de diplomacia humanitaria llevado a cabo por la República Argentina a nivel bilateral, regional y universal.

### **1. Aplicación del DIH a nivel bilateral**

Una medida de política que ilustra el DIH en acción es el Plan Proyecto Humanitario para la identificación de los soldados argentinos caídos no identificados en las Islas Malvinas. En cumplimiento de las obligaciones derivadas del DIH, concretamente las relacionadas con las personas reportadas como desaparecidas y fallecidas como resultado de un conflicto bélico y las vinculadas a la documentación, la Argentina lleva adelante, desde 2012, una iniciativa de identificación de los soldados argentinos caídos en las Islas Malvinas, cuyo objetivo esencial es identificar a los soldados argentinos muertos en combate y brindar respuestas a sus seres queridos. Para el cumplimiento de ese objetivo, se contó, en las etapas del proyecto desarrolladas hasta el momento, con la colaboración del equipo forense del CICR, previo acuerdo bilateral suscripto por la Argentina con el Reino Unido, bajo fórmula de salvaguardia de soberanía, por el que ambos países acordaron que la identificación de los soldados caídos en el terreno estuviera a cargo del Comité.

Como parte del Primer Plan de Proyecto Humanitario, firmado en 2016, se identificaron los restos de 115 soldados –sobre un total de 122– sepultados en el cementerio de Darwin bajo la leyenda “soldado argentino sólo conocido por Dios”. Asimismo, su implementación posibilitó la visita de familiares de soldados no identificados al cementerio en 2018 y en 2019.

El Segundo Plan de Proyecto Humanitario se firmó en marzo de 2021 y permitió el esclarecimiento e identificados de seis soldados (una confirmación, una reasociación y cuatro identificaciones).

El 24 de septiembre de 2024, los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acordaron retomar las negociaciones tendientes a finalizar la tercera fase del Plan Proyecto Humanitario, conjuntamente con el CICR, al que se aplicará la fórmula de salvaguardia de soberanía que figura en el párrafo 2 de la Declaración Conjunta del 19 de octubre de 1989, a fin de facilitar el esclarecimiento de la situación de todos los casos pendientes de búsqueda e identificación en las Islas Malvinas, aplicando estándares similares a los ya implementados en las fases anteriores.

Esta iniciativa representa un hito y ofrece un ejemplo excepcional al mundo del valor del DIH y de la utilidad de contar con un actor neutral, imparcial e independiente para facilitar y llevar a cabo tales operaciones, como es el Comité Internacional de la Cruz Roja.

### **2. Aplicación del DIH a nivel regional**

A nivel regional, la Argentina ha participado de numerosos encuentros de las Comisiones Nacionales de Aplicación del DIH. Estas reuniones constituyen espacios valiosos para compartir buenas prácticas y debatir asuntos de interés común en el ámbito humanitario. En

ese contexto, en septiembre de 2023, la Argentina organizó, juntamente con el CICR, la Reunión Regional de Comisiones Nacionales de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH). La apertura del evento, del cual fueron parte quince CONADIH de las Américas, contó con la participación del entonces Canciller y la clausura estuvo a cargo del Ministro de Defensa de ese momento.

El encuentro constó de cinco sesiones plenarias y grupos de trabajo temáticos. Las sesiones abordaron las siguientes cuestiones: presentación por parte de las CONADIH y otros organismos similares; Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; respetar y hacer respetar el DIH; nuevos desafíos del DIH y las dinámicas latinoamericanas. Los grupos de trabajo discutieron sobre la ratificación, adhesión e implementación de tratados de DIH, los desafíos actuales y los planes para superarlos, y buenas prácticas en la materia.

En el evento se debatieron aspectos importantes relacionados con los mecanismos y procesos que hacen a la aplicación, desarrollo y respeto del DIH en el continente, desde una óptica exclusivamente técnica y jurídica. A su vez, la reunión ofreció una plataforma para el intercambio sobre el rol y el trabajo que realizan las Comisiones Nacionales de DIH y otros organismos similares, así como sobre las posibles modalidades de cooperación de estos organismos entre sí y con el CICR. Asimismo, se repasaron los desarrollos recientes en el campo del DIH.

El resultado del encuentro fue positivo, en tanto el intercambio de experiencias nacionales y regionales permitió aportar herramientas útiles para la labor de las CONADIH en su responsabilidad de apoyar a los Estados en el cumplimiento del deber de respetar y hacer respetar el DIH. A su vez, la reunión permitió conocer las buenas prácticas y los desafíos que enfrentan las diversas CONADIH, lo que resulta valioso en término de lecciones aprendidas para el desempeño de las actividades de las comisiones nacionales.

Por otra parte, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Asamblea General ha emitido resoluciones específicas sobre el respeto del DIH, orientadas a promover la adopción de decisiones por parte de los Estados en relación con la firma, ratificación, incorporación en el derecho interno y aplicación de diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de DIH. Más recientemente, la Asamblea General adopta resoluciones sobre Derecho Internacional, que cuentan con una sección sobre "Promoción y respeto del DIH". La República Argentina tiene una postura activa en la negociación de estas resoluciones, que favorece la utilización de un lenguaje a favor del DIH para mantener un umbral elevado de protección de esta normativa.

### **3. Aplicación del DIH a nivel universal**

En el marco del complejo contexto internacional y de los desafíos que presentan las emergencias humanitarias en el mundo, la República Argentina ha participado y participa de manera consistente y propositiva en procesos multilaterales tendientes a fortalecer el Derecho Internacional.

En ese sentido, pueden señalarse tres ejemplos de procesos universales en los que la Argentina desempeña un rol importante para promover la aplicación del DIH y el fortalecimiento del sistema de justicia penal internacional.

En primer lugar, cabe destacar la participación de la Argentina en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Este evento representa para el país la reunión humanitaria más importante a nivel mundial, en tanto permite a los diversos actores del Movimiento Internacional encontrarse para el debate, el intercambio de experiencias y el aprendizaje conjunto.

Históricamente, la Argentina ha demostrado su compromiso con la Conferencia Internacional, no sólo a través de un rol activo en la negociación de resoluciones, procurando siempre un lenguaje a favor del respeto del DIH, o la formulación de promesas individuales o colectivas, sino también mediante el impulso de iniciativas con el fin de acercar posiciones entre las delegaciones, cuando el consenso parecía difícil de alcanzar. Además, la Argentina suele aprovechar la ocasión de la reunión del Movimiento Internacional para organizar o participar de eventos tendientes a difundir distintos aspectos del DIH.

En relación con la XXXIII Conferencia Internacional (Ginebra, Suiza, 9 a 12 de diciembre de 2019), la Argentina participó activamente de la negociación de las ocho resoluciones que finalmente se adoptaron, así como del trabajo en las comisiones y comités de redacción. El compromiso del país con los resultados de este evento multilateral se refleja, entre otros, en la elaboración del presente Informe Voluntario Nacional, realizado en el marco de la Resolución 1 de la XXXIII Conferencia Internacional, “Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del DIH a nivel nacional”.

En segundo lugar, es posible recordar que el país lidera la Iniciativa sobre Escuelas Seguras, proceso iniciado a principios del año 2015 en Ginebra mediante consultas lideradas por la Argentina y Noruega, que tiende a alcanzar un acuerdo político para proteger la educación contra los ataques y restringir el uso de escuelas y universidades con fines militares. En tal sentido, a través de la adopción de la Declaración sobre Escuelas Seguras en la Conferencia de Oslo, la cual contó inicialmente con el apoyo de 37 Estados, se cuenta con el único instrumento a nivel internacional dedicado a la protección de la educación en los conflictos armados.

En tanto la Declaración es un marco para la colaboración y el intercambio, los países que la respaldan se reúnen periódicamente para revisar su implementación. En marzo de 2017, la Argentina organizó la Segunda Conferencia sobre Escuelas Seguras. Al momento actual, 120 Estados han endosado la Declaración. La implementación de los compromisos descritos en la Declaración de Escuelas Seguras ha conducido a generar cambios positivos sobre el terreno, ya que, en el poco tiempo transcurrido desde que la declaración se abrió a adhesión, ha surgido evidencia en diferentes regiones de que su aplicación lleva a mejoras tangibles en la protección de la educación.

Finalmente, se recuerda que la Argentina, junto a otros países, constituyó el *Core Group* que lanzó la iniciativa MLA (*mutual legal assistance*) con el fin de establecer un tratado multilateral procesal moderno sobre asistencia jurídica mutua y extradición para facilitar

una mejor cooperación práctica entre los Estados que investigan y procesan graves crímenes internacionales.

Como consecuencia, la Argentina suscribió el 14 de febrero de 2024 en La Haya, junto con 33 países de diversas regiones, la Convención de Cooperación Internacional sobre Investigación y Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y Otros Crímenes Internacionales (Convención Liubliana-La Haya), un histórico tratado internacional que ayudará a hacer justicia a las víctimas de tales crímenes, al facilitar una cooperación internacional efectiva y eficiente en su investigación y enjuiciamiento interno. La Argentina ha dado inicio a los trámites internos para el proceso de aprobación legislativa de este instrumento internacional.

## **PARTE V – MEDIOS Y MÉTODOS DE COMBATE**

La CADIH realiza las consultas necesarias para conocer el estado de negociación, ratificación o implementación de los instrumentos de DIH relacionados con los métodos y medios de combate. Existen organismos especializados tanto en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como en el Ministerio de Defensa con los que se coordinan acciones habitualmente.

Sobre la limitación de las consecuencias humanitarias del empleo de ciertas armas, se destaca la siguiente información:

### **1. Programa de Protección de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (UNPOA)**

Si bien el UNPOA es un programa jurídicamente no vinculante, por su carácter de foro universal, es considerado como uno de los puntos de referencia más importantes a la hora de evaluar qué tipo de políticas se deberán implementar a nivel nacional, regional y universal para hacer frente a la problemática del tráfico ilícito de armas de fuego. El programa establece estándares comunes para la marcación y registro de armas con el fin de garantizar la cooperación para el rastreo de armas ilícitas a nivel global, destacando en este sentido, el Instrumento Internacional de Localización (ITI), como instrumento complementario que facilita los procesos de rastreo.

La República Argentina, junto con la mayoría de los países de América Latina, tuvo un rol preponderante en la negociación del UNPOA. En este sentido, el país participa activamente en el marco de diferentes instrumentos internacionales que intentan combatir la producción y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, tanto a nivel global, como regional y subregional, como la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) y el Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego y Municiones del MERCOSUR y Estados Asociados (GTAFM).

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto es el punto focal para el seguimiento del instrumento y consulta periódicamente con los diferentes organismos nacionales con competencia en el tema.

Asimismo, la Argentina ha implementado todas las recomendaciones contenidas en la UNPOA, lo que la ha convertido en un actor relevante en esta cuestión en el ámbito universal. La Argentina mantiene actualizada la presentación a las Naciones Unidas tanto de, reporte nacional bianual como una descripción de los controles e iniciativas implementados en cumplimiento del Programa, como el envío de la información correspondiente al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (UNROCA).

## **2. Minas Antipersonales**

La República Argentina aprobó por Ley N° 25.112 la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y su destrucción (Convención de Ottawa), en julio de 1999 y, en septiembre de ese mismo año, depositó el instrumento de ratificación<sup>6</sup>.

La Argentina comparte la totalidad de los propósitos y el espíritu en que se sustenta la Convención de Ottawa. En efecto, el país adhiere al objetivo de la prohibición de minas terrestres antipersonales por resultar coherente con la política argentina en materia de desarme y limitación de armas, restringiendo una clase de armamentos caracterizados no sólo por sus consecuencias irremediables y crueles hacia las víctimas sino también por sus efectos indiscriminados. Asimismo, el compromiso de la Argentina con los principios y objetivos consagrados en la Convención también se ve reflejado en la contribución efectuada a la cooperación internacional en materia de desminado humanitario.

La Argentina presenta regularmente los informes anuales relativos a la Convención y participa de las reuniones del instrumento.

## **3. Desarme y no proliferación**

La República Argentina considera que uno de los principales problemas que impiden el desarrollo de la paz, la seguridad, el pleno respeto a los derechos humanos y a los sistemas democráticos, es la proliferación de armamentos en todas sus formas (convencionales y de destrucción masiva). En este sentido, la Argentina ha tenido una activa participación en todo foro de debate y negociación existente vinculado al desarme y la no proliferación de armas de destrucción masiva, en el entendimiento de que su uso o amenaza de uso constituyen un crimen de lesa humanidad y una violación al Derecho Internacional, incluido el DIH y la Carta de las Naciones Unidas.

---

<sup>6</sup> Al momento de depositar el instrumento de ratificación, Argentina realizó una declaración interpretativa en la que manifestó que, en su territorio, en las Islas Malvinas, existen minas antipersonales. En efecto, debido a que esa parte del territorio argentino se encuentra sometida a la ocupación ilegal del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Argentina se ve impedida de hecho de acceder a las minas antipersonal colocadas en las Islas Malvinas a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en la Convención, así como tampoco se puede verificar ni avalar las tareas unilaterales británicas de desminado.

Conforme a la posición nacional tradicionalmente mantenida, el armamentismo en todas sus formas y manifestaciones es una de las cuestiones que más incide en la percepción de seguridad de los Estados, en particular las armas de destrucción masiva, y, si bien la capacidad destructiva de esos arsenales no es igual a ninguna otra, la realidad demuestra que las armas convencionales requieren de una atención igualmente prioritaria. Esto último amerita especial atención por la comunidad internacional, si se considera que la escalada en las adquisiciones de armamento convencional constituye hoy una fuente de preocupación de todas las regiones del mundo y es una materia que afecta directamente la estabilidad y el balance de poder regional.

En lo que concierne a las armas nucleares, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) estableció la primera área densamente poblada en el mundo que se declaró como Zona Libre de Armas Nucleares. La creación de esta zona ha contribuido con el desarme y la no proliferación nuclear, así como con la paz y la seguridad regional y global. En este marco, la Argentina apoya el establecimiento de nuevas Zonas Libres de Armas Nucleares en el mundo. Asimismo, la Argentina apoya iniciativas que promuevan el desarme nuclear y prohíbe el uso de armas nucleares en base a sus consecuencias humanitarias.

Respecto del artículo 36 del Protocolo Adicional I de 1977 sobre nuevas armas<sup>7</sup>, vale destacar que la Argentina es parte del régimen de no proliferación, con lo cual se acoge a la prohibición de desarrollar nuevas armas de destrucción masiva.

Por otro lado, se destaca que la Argentina es país firmante de la Declaración Política sobre el Fortalecimiento de la Protección de los Civiles frente a las Consecuencias Humanitarias derivadas del uso de Armas Explosivas en Zonas Pobladas, resultante de la Conferencia realizada en Dublín, Irlanda, el 18 de noviembre de 2022.

#### **4. Tratado sobre Comercio de Armas (TCA)**

La República Argentina fue promotora del proceso de negociación de este instrumento, el cual entró en vigor para el país el 25 de diciembre de 2014, el único de carácter vinculante en materia de transferencias de armamento convencional, enlazando a su vez el comercio de armas con normas de derechos humanos y DIH con un fin que trasciende el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, apuntando a aliviar el sufrimiento de las personas.

La Argentina reconoce la importancia de contar con normas multilateralmente acordadas que introduzcan previsibilidad a las transferencias de armas convencionales que se realicen conforme a los principios del derecho internacional vigente. Esta necesidad deriva de una variedad de razones entre las que se destacan el uso indebido de las armas

---

<sup>7</sup> Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949.

*“Artículo 36 - Armas nuevas: Cuando una Alta Parte contratante estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, tendrá la obligación de determinar si su empleo, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias, estaría prohibido por el presente Protocolo o por cualquier otra norma de derecho internacional aplicable a esa Alta Parte contratante.”*

frente a las normas del DIH y de derechos humanos, y los riesgos de su desvío hacia organizaciones terroristas o criminales.

Sobre el cumplimiento de compromisos asumidos en realización a los principales ejes del tratado, en materia de sinergia con otros instrumentos para el intercambio de información y transparencia, la Argentina participa de manera activa en las reuniones que regularmente se organizan en el marco del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes, y municiones, el UNPOA - mencionado en el punto 1 *ut supra*-, y el Tratado sobre Comercio de Armas.

El país cumple regularmente con sus obligaciones derivadas del artículo 13 del TCA (presentación de informes), mediante la presentación de su informe inicial, así como de los informes anuales.

Asimismo, la Argentina es el único país elegido en 2 oportunidades para presidir la Conferencia de Estados Partes del Tratado, impulsando especialmente la creación del Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos (DIEF) y la universalización del instrumento.

Como país productor y exportador responsable, la Argentina fue también referencia en cuanto a la implementación del Tratado. Nuestro país mantiene hace ya más de 30 años un sistema encargado de autorizar y fiscalizar la totalidad de los actos vinculados a las armas convencionales, lo cual constituye un verdadero ejemplo de trabajo interagencial virtuoso y efectivo, y que, por su grado de coincidencia con las disposiciones del ATT, sirvió como modelo de políticas nacionales, lecciones aprendidas y buenas prácticas para un comercio transparente y responsable.

Los procesos de autorización y fiscalización de transferencias del país han avanzado en paralelo al Tratado y contienen hoy todos los recaudos que permiten afirmar un compromiso sistémico con el mismo con mismo. Estos atienden a su vez a los grandes temas debatidos desde su entrada en vigencia como, el desvío, la violencia con armas de fuego, el intercambio de información, la cooperación posterior a la entrega, el papel de la industria y la cooperación interinstitucional.

## **5. Convención sobre Municiones en Racimo**

La República Argentina no posee ni produce municiones en racimo. La Argentina ve con preocupación la situación producida respecto de estas municiones y sus consecuencias humanitarias, especialmente por su utilización en áreas densamente pobladas.

Asimismo, la Argentina aboga por la prohibición total y sin restricciones de este tipo de armas, o por su reducción significativa sin discriminaciones. Desde esa perspectiva, el país presidió el Grupo Gubernamental de Expertos de la Convención sobre ciertas Armas Convencionales (CCW) en favor de un Protocolo VI en esta materia, lo que finalmente no se consiguió. Al mismo tiempo, participó activamente del Proceso de Oslo de la Convención sobre Municiones de Racimo (CCM), pero no lo suscribió porque, a criterio de la Argentina, el texto adoptado no fue lo suficientemente ambicioso. La Argentina

sigue el proceso en el marco de la CCM, participando como observador en varias reuniones del organismo, la última en 2023.

## **6. Material bajo la órbita de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC)**

La ANMaC es el organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación que tiene como objeto registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la fabricación, comercialización, adquisición, transferencia, traslado, tenencia, portación, uso, entrega, resguardo, destrucción, introducción, salida, importación, tránsito, exportación, secuestros, incautaciones y decomisos; realizada con armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos y afines, materiales de usos especiales, y otros materiales controlados, sus usuarios, las instalaciones fabriles, de almacenamiento, guarda y comercialización; conforme las clasificaciones de materiales controlados vigentes, dentro del territorio nacional, con la sola exclusión del armamento perteneciente a las fuerzas armadas (Ley N° 27.192).

Las autorizaciones de exportación de armas de fuego y municiones ejercitadas por la ANMaC incluyen un preceptivo análisis de riesgo previo de tales operaciones en concurso con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de conformidad a los recaudos previstos en los artículos 6° y 7° del Tratado sobre el Comercio de Armas, aprobado y adoptado mediante la Ley N° 26.971.

La República Argentina ha sido señera en el diseño y aplicación del denominado “Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego y Municiones” creado por medio de la Ley N°26.216 y ejercitado desde el año 2007 con sucesivas prórrogas desde su vigencia inicial. Ello ha permitido reducir el circulante de armas de fuego en más de 200.000 unidades desde su entrada en vigor y más de 2.000.000 millones de municiones contabilizadas hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha de caducidad de su última vigencia. A octubre de 2024, a Honorable Cámara de Diputados de la Nación ha dado media sanción al Proyecto de Ley -propugnado desde el Poder Ejecutivo Nacional- para efectuar una prórroga de esta iniciativa a fin de mantenerla en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

## **7. Sistemas de armas letales autónomas (SALA)**

La República Argentina entiende que el DIH se aplica a todos los sistemas de armas, inclusive los potenciales desarrollos y uso de los SALA.

La Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CCW) ofrece un ámbito de trabajo para abordar la cuestión de los SALA, dado que es un instrumento cuyo propósito y lógica apuntan al desarrollo progresivo del DIH y permite la evaluación constante de nuevos desarrollos tecnológicos y de armas.

En este ámbito, se destaca que en 2018 y 2019 la Argentina presentó los documentos CCW/GGE.1/2018/WP.2 y CCW/GGE.1/2019/WP.6 subrayando las obligaciones existentes de realizar evaluaciones de armas en el marco del artículo 36 del Protocolo Adicional I de la Convención de Ginebra de 1949. Las medidas sobre SALA podrían

incluir un refuerzo de la obligación de evaluación de sistemas adquiridos o desarrollados a fin de asegurar su compatibilidad con el derecho internacional, incluido el DIH, y el desarrollo de criterios comunes de evaluación compartidos por los diferentes Estados. Asimismo, la Argentina ha colaborado con propuestas para el desarrollo de un protocolo adicional a la Convención. En el año 2022, se presentó un proyecto de Protocolo VI en el marco de la CCW, impulsado por la Argentina junto al llamado “Grupo de los 13”, entre los cuales se encuentran otros países regionales y extra regionales con posiciones similares en cuanto a la real necesidad de contar con un instrumento vinculante que regule y/o prohíba, según el caso, los sistemas de armas letales autónomas.

En este marco, la Argentina participó de la Conferencia Regional sobre el Impacto Social y Humanitario de las Armas Autónomas, celebrada en San José Costa Rica durante febrero de 2023, en donde se constató una visión compartida de los países de la región sobre la necesidad de regular los SALA mediante un instrumento jurídicamente vinculante, el cual debe ser negociado en el marco de la CCW. También, la Argentina participó en la XXVIII Cumbre Iberoamericana en Santo Domingo en 2023, en donde se adoptó un Comunicado Especial sobre “El impacto social y humanitario de las armas autónomas”.

A su vez, en el marco de la Resolución 78/241 propuesta por Austria que solicita al Secretario General recabar información sobre posibles medidas para tratar las tecnologías emergentes en el área de las armas autónomas letales, nuestro país ha presentado el informe correspondiente.

## **8. Nuevas armas**

En relación con los procedimientos formales para el examen de la legalidad de nuevas armas, de acuerdo con la normativa que regula las distintas actividades que desempeñan las Fuerzas Armadas, los nuevos desarrollos deben ser sometidos al análisis de legalidad dentro de las respectivas reparticiones competentes.

La totalidad del armamento de las Fuerzas Armadas es convencional. Para la adquisición de este material, se requiere de un procedimiento denominado Solicitud de Autorización de Importación de Material Bélico.

Las revisiones son de carácter técnico, verificándose el cumplimiento de las especificaciones declaradas por el fabricante y exigidas por el requirente. Las decisiones del organismo responsable de examinar el arma se toman en base a los informes técnicos que elaboran los expertos de cada área. Las opiniones vertidas en los informes técnicos contienen recomendaciones que pueden ser revisadas por los organismos técnicos superiores. Las decisiones finales son vinculantes.

Asimismo, se tiene en consideración lo establecido en el Artículo 36 del Protocolo Adicional I de 1977, según el cual a cada Estado Parte se le requiere que determine si el empleo de una nueva arma, medio o método de combate que se estudia, desarrolla, adquiere o adopta pudiera, bajo alguna o todas las circunstancias, estar prohibido por el derecho internacional, para lo cual se analizan los siguientes criterios: daño superfluo o

innecesario; uso de armas de naturaleza indiscriminada; distinción entre objetivos civiles y militares; daños de larga duración al medio ambiente; regla de proporcionalidad.

## **9. Prohibición de armas químicas**

La República Argentina es parte de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. Para garantizar que abusos de este tipo no tengan lugar, la Convención establece un sistema único de verificación consistente en declaraciones e inspecciones.

En ese contexto, para la Argentina resulta prioritario aplicar medidas concretas para hacer efectiva la decisión de nuestro país de no producir armas químicas, y evitar que las sustancias químicas y tecnologías relacionadas que utiliza normalmente la industria sean empleadas en forma ilegal para fines maliciosos.

El Decreto N° 920/1997 estableció la Autoridad Nacional para la Convención de Armas Químicas (ANCAQ), y la Ley N° 26.247 de 2007 implementó en el ámbito jurídico interno las obligaciones de la Convención. La Autoridad Nacional, como órgano responsable de la implementación de la Convención en el territorio argentino, tiene la obligación de requerir información de las empresas o instituciones argentinas sobre el uso de sustancias químicas listadas por la Convención, a fin de poder elaborar las declaraciones anuales a presentar ante la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ).

Todos los Estados Partes de la Convención son miembros de la OPAQ. La Organización está integrada por tres órganos, que son la Conferencia de Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica. El Consejo Ejecutivo, que tiene entre sus funciones la de supervisar el funcionamiento de la Secretaría Técnica y colaborar con la Autoridad Nacional de cada Estado Parte, está compuesto por 41 Estados miembros divididos por regiones geográficas. La Argentina ha sido elegida miembro del Consejo como uno de los siete representantes del Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC) desde su creación en 1997, siendo reelecta cada dos años junto a México y Brasil (en atención al criterio de industrias químicas más importantes).

## **10. Convención de las Naciones Unidas sobre Ciertas Armas Convencionales (CCW)**

La Argentina es parte de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales y de la totalidad de sus protocolos, compartiendo plenamente el objetivo de regular y prohibir el uso de armas que pueden tener efectos indiscriminados o causar daños excesivos durante los conflictos armados y proteger a civiles y combatientes.

El país fue uno de los primeros firmantes del instrumento y mantiene un compromiso pleno con los mecanismos establecidos para la supervisión del cumplimiento de obligaciones estatales. En este sentido, la Argentina cumple regularmente con la presentación de los informes referidos a la convención y sus respectivos protocolos y mantiene actualizados sus puntos de contacto.

La Argentina, a su vez, promueve la cooperación y la asistencia entre los Estados partes para abordar los problemas derivados de las armas reguladas por la CCW y, como se mencionó en el punto 7 de este documento, mantiene una tradicional posición en torno a asignar protagonismo a la CCW como el foro más apropiado para tratar los asuntos relativos a los sistemas de armas autónomas.

### **11. Prohibición de Armas Biológicas**

La República Argentina es parte de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas (CABT), un hito fundamental en el régimen multilateral de desarme y no proliferación, siendo el primer tratado por el que se declaró ilegal una categoría entera de armas de destrucción masiva.

El país mantiene un fuerte compromiso en relación al fortalecimiento de la Convención en el entendimiento de la necesidad de erradicar las armas biológicas y toxínicas en todo el mundo y prohibir el desarrollo, producción, adquisición, traspaso, almacenamiento y uso de las mismas, como un objetivo esencial al que debe apuntarse sin obstaculizar el desarrollo económico y tecnológico, ni el uso pacífico de la ciencia y la tecnología.

La Argentina nunca ha poseído ni planeado utilizar tipo alguno de armas biológicas y apoya todos los esfuerzos internacionales en materia de no proliferación y desarme para enfrentar cualquier posibilidad de agresión usando materiales tóxicos por parte de cualquier actor estatal o no estatal.

En ese sentido, la Argentina entiende que la cooperación y asistencia entre los Estados Parte en el campo de las actividades biológicas pacíficas y no proliferantes resulta fundamental para concretar la implementación de la Convención entre la generalidad de sus miembros. Asimismo, se comparte el criterio en torno a la necesidad de fortalecer la cooperación en bioseguridad y biocustodia, en el marco de la CABT, por eso nuestro país ha ofrecido de manera continuada cooperación y cursos de capacitación para la región.

La Argentina cuenta con un sólido sistema en materia de control de exportaciones sobre temas concernientes a la BWC; realiza periódicamente cursos de capacitación en identificación de Mercaderías Estratégicas, (CIME) así como difusión en empresas; y se encuentra a disposición para profundizar el tema con países que así lo requieran.

Por último corresponde destacar la Argentina cumple en tiempo y forma con la presentación continua de información referida a Medidas de Fomento de la Confianza Mutua en el marco de la Convención.

## **CONCLUSIONES**

El presente Informe Voluntario Nacional sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario fue elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con la colaboración de otras áreas del Estado con competencias relevantes, mediante una dinámica de trabajo conjunta y coordinada, que ha redundado en un documento rico en contenido.

El documento identifica y explica las medidas que ha adoptado el país para respetar y hacer respetar el DIH, de conformidad con el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra. La aplicación eficaz del DIH implica un proceso continuo de integración de la normativa internacional al plano nacional. En ese sentido, la labor desarrollada en la redacción del presente documento permitió a la Argentina visibilizar todo el trabajo realizado en ese ámbito y cerciorarse de que su legislación nacional cumple con las normas del Derecho Humanitario.

Más allá del resultado alcanzado, y en el entendimiento de que siempre hay posibilidades de fortalecer los marcos jurídicos nacionales, el país continuará proponiendo áreas de análisis en la materia para continuar con la implementación efectiva del DIH. En el mismo sentido, se continuarán identificando aspectos particulares en los que es preciso trabajar para la cabal aplicación, promoción y comprensión de este marco jurídico.

A tales fines, es nuestra aspiración que se mantenga la línea colaborativa interdisciplinaria que ha guiado la elaboración de estas páginas, si se pretende realizar un abordaje integral y completo de lo que aún está pendiente.

La Argentina espera que el presente Informe Voluntario Nacional constituya un punto de referencia acerca del estado de la implementación del DIH en su territorio, a la vez que aspira a que promueva la cooperación internacional mediante el intercambio de información sobre buenas prácticas en la materia, todo lo cual podrá redundar en una mayor protección a las víctimas de los conflictos armados.

**Min. Rosa Delia Gómez Durán**

**Consejera Legal**

**Ministerio de Relaciones exteriores, Comercio Internacional y Culto**

**Anexo: Tratados vinculados al DIH ratificados por la República Argentina ordenados según fecha de ratificación.**

\* Los tratados señalados poseen reservas o declaraciones relativas a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

<b>Título</b>	<b>Ley aprobatoria</b>	<b>Ratificación</b>	<b>Entrada en vigor para la Argentina</b>
<b>Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, 17 de junio de 1925</b>	Ley N° 18.043 del 31/12/1968	12/05/1969	12/05/1969
<b>Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, 10 de abril de 1972</b>	Ley N° 21.938 del 07/02/1979	27/11/1979	27/11/1979
<b>Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales del 8 de junio de 1977 (Protocolo I)</b>	Ley N° 23.379 del 25/09/1986	26//11/1986	26/05/1987
<b>Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 8 de junio de 1977 (Protocolo II)*</b>	Ley N° 23.379 del 25/09/1986	26//11/1986	26/05/1987
<b>Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, 10 de diciembre de 1976</b>	Ley N° 23.455 del 29/10/1986	20/03/1987	20/03/1987
<b>Convención sobre la Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, 14 de mayo de 1954</b>	Ley N° 23.618 del 28/09/1988	22/03/1989	20/06/1989
<b>Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, 10 de octubre de 1980*</b>	Ley N° 24.536 del 09/08/1995	02/10/1995	02/04/1996
<b>Protocolo sobre Fragmentos No Localizables, 10 de octubre de 1980 (Protocolo I)*</b>	Ley N° 24.536 del 09/08/1995		

<b>Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones al Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos, 10 de octubre de 1980 (Protocolo II)*</b>	Ley N° 24.536 del 09/08/1995		
<b>Protocolo sobre Armas Incendiarias, 10 de octubre de 1980 (Protocolo III)*</b>	Ley N° 24.536 del 09/08/1995		
<b>Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y Sobre su Destrucción, 13 de enero de 1993</b>	Ley N° 24.534 del 09/08/1995	02/10/1995	29/04/1997
<b>Declaración en relación al Artículo 90 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra (reconociendo la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta)</b>	Ley N° 24.668 del 03/07/1996	11/10/1996	11/10/1996
<b>Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras (Protocolo IV), 13 de octubre de 1995</b>	Ley N° 24.974 del 20/05/1998	21/10/1998	21/04/1999
<b>Protocolo sobre Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, 10 de octubre de 1980 (Protocolo II según fue enmendado el 3 de mayo de 1996)</b>	Ley N° 24.974 del 20/05/1998	21/10/1998	21/04/1999
<b>Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, 18 de septiembre de 1997</b>	Ley N° 25.112 del 23/06/1999	14/09/1999	01/03/2000
<b>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998*</b>	Ley N° 25.390 del 30/11/2000	08/02/2001	01/07/2002
<b>Protocolo II a la Convención sobre la Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado del 14 de mayo de 1954 (HCCP) del 26 de marzo de 1999</b>	Ley N° 25.478 del 24/10/2001	07/01/2002	09/03/2004
<b>Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño, sobre la participación de los niños en los conflictos armados, 25 de mayo de 2000</b>	Ley N° 25.616 del 17/07/2002	10/09/2002	10/10/2002

<b>Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, 26 de noviembre de 1968</b>	Ley N° 24.584 del 01/11/1995	26/08/2003 <sup>8</sup>	24/11/2003
<b>Enmienda del 21 de diciembre de 2001 al artículo 1 de la CCW del 10 de octubre de 1980</b>	Ley N° 25.810 del 05/11/2003	25/02/2004	18/05/2004
<b>Protocolo I a la Convención sobre la Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado del 14 de mayo de 1954 (HCCP) del 14 de mayo de 1954</b>	Ley N° 26.155 del 11/10/2006	10/05/2007	10/08/2007
<b>Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, 20 de diciembre de 2006</b>	Ley N° 26.298 del 14/11/2007	14/12/2007	23/12/2010
<b>Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), 8 de diciembre de 2005</b>	Ley N° 26.624 del 08/09/2010	16/03/2011	16/09/2011
<b>Protocolo sobre Restos explosivos de guerra (Protocolo V), 28 de noviembre 2003</b>	Ley N° 26.625 del 12/08/2010	07/10/2011	07/04/2012
<b>Tratado sobre el Comercio de Armas, 2 de abril de 2013</b>	Ley N° 26.971 del 27/08/2014	25/09/2014	24/12/2014
<b>Convención de Liubliana - La Haya de Cooperación Internacional en la Investigación y el enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales, 26 de mayo de 2023</b>	Fecha de firma: 14/02/2024 Pendiente de aprobación legislativa Pendiente de ratificación		

<sup>8</sup> Por una ley posterior (Ley N° 25.778) se le otorgó rango constitucional (cf. artículo 75, inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina).

